

Informe: Se informa a la señora que el día 13/07/2023 el señor Alvaro de Jesús Marín Marín allega memorial solicitando el levantamiento de la medida que decretada dentro radicado bajo el número 170424089001-2013-00087, se anota que el proceso en comento se encuentra con auto interlocutorio número 0050 de fecha 08/04/2014 que decreto la nulidad de todo lo actuado, sin embargo no levanto la medida de medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 103-9214, el proceso se encuentra archivado. . Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente el día de hoy 19/07/2023


JUAN CARLOS ALVAREZ AGUIRRE
NOTIFICADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 592

En este Proceso Verbal de Pertenencia promovido a través de apoderado judicial por el señor Álvaro de Jesús Marín Marín en contra de Solangel Gaspar Trejos y otros teniendo en cuenta el informe que antecede y que la parte demandante es quien eleva la el Juzgado dispone:

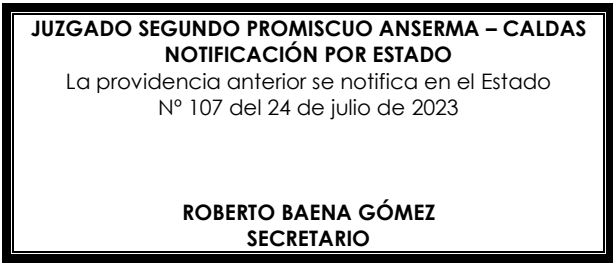
Levantar la medida cautelar decretada por este Despacho Judicial mediante auto número 085 del 04/07/2013, sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 103-9214 y comunicada a la Oficina de instrumentos Públicos de esta localidad con oficio número 417 del 23/07/2013, al no existir dentro del presente tramite ninguna otra petición sobre el bien objeto de la pertenencia.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo

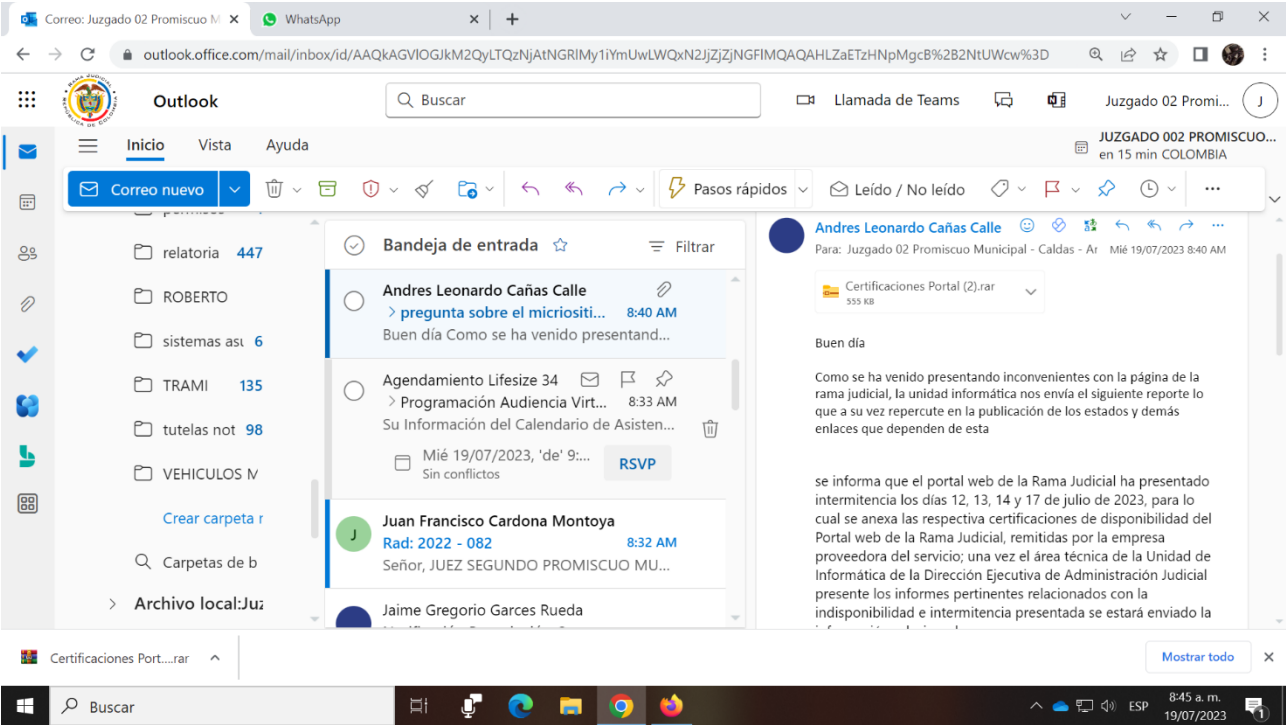
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Álvaro de Jesús Marín Marín
Demandado: Solangel Gaspar y otros
Rad: 170424089-002-2013-00087-00.



Nota: No se ha podido publicar los estados desde el Lunes 17 de julio por daños en la página de la rama judicial.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 16c82b0c62f9bf0bdcc7fafcec207a9ecfa30f12f7fb505aebd3f5976b42a511
Documento generado en 21/07/2023 12:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>